



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00398-00.

Subsanada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **LA CASA INMOBILIARIO & DISEÑO S.A.S.**, en contra de **ACADEMIA DE INGLÉS Y SECRETARIADO BILINGÜE LTDA EN LIQUIDACIÓN** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$279.000.000.00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 002 allegado como base de ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en los numerales 1.1., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, discriminados así: Por la suma **\$139.500.000.00.**, liquidados desde el 3 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación y, por la suma de **\$139.500.000.00.**, liquidados desde el 3 de junio de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación
 - 1.3. **NEGAR** el mandamiento de pago respecto a la cláusula penal, como quiera la mera voluntad de las partes no resulta suficiente para reemplazar las vías procesales establecidas por el legislador y por ende en el presente caso, deberá agotarse el trámite declarativo en aras de determinar el incumplimiento alegado en pro de garantizar la defensa del por sancionar, escenario que no es propio del proceso ejecutivo, razón por la cual, se negará la orden de pago petitionada en ese sentido.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada Lizeth Giovanna Tello Camargo para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.